

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Redacción, casa de D. José F. González, calle de Platerías, n.º 7, a 50 reales semestrales y 30 el trimestre en la capital.
Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dando permancecerá hasta el recibo del número siguiente.»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, SALVADOR MURO.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 207.

Sección de orden público.

Por el Juzgado de primera instancia de Tabeiros se reclama la persona de Angel Villa y Caranés, natural y vecino de Tabeiros, contra quien se instruye causa criminal por el citado Juzgado.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y agentes de vigilancia, los cuales procederán á la busca y captura del expresado sujeto poniéndolo á mi disposición dudo caso que sea habido. Leon 15 de Mayo de 1864.—Salvador Muro.

Señas de Angel Villa.

Edad 20 años, estatura 5 pies, barba poblada, pelo negro, color blanco, ojos algo castaños.

Vestía alternativamente pantalón y calzon corto, con este último de paño pardo, chaqueta chaleco negro, sombrero redondo y calza de zuecos y zapatos.

Núm. 208.

Circular.

Se recuerda á los Alcaldes que en sus respectivos Ayuntamientos

tengan personas sujetas á la vigilancia de la autoridad, remitan el estandarte estas, según se les preyo por este periódico oficial del día 6 del actual y con arreglo al modelo que en el mismo se insertó previéndoles que no dejen de hacerlo á correo vuelto, bajo la multa de 100 rs. si no lo verificasen. Leon 15 de Mayo de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 209

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cebanico, con la dotación anual de seiscientos cincuenta reales, que tiene consignados en su presupuesto, dicho Ayuntamiento para esta atención.

Los pretendientes dirigirán al mismo sus solicitudes documentadas dentro de los treinta dias siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, advirtiéndole que serán preferidos aquellos en quienes concuerden las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 Leon 7 de Mayo de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 210.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villatorrada, con la dotación anual de mil y cien reales.

Los aspirantes a la misma dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de los treinta dias siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid. Transcurrido este término, se procederá conforme a lo que dis-

pone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855, siendo preferidos los cesantes á tener de lo que determina el art. 1.º del mismo Real decreto, Leon 14 de Mayo de 1864.—Salvador Muro.

MINAS.

D. Salvador Muro,
Gobernador de la provincia.

Hago saber: que por D. Eduardo Lozano, apoderado de la Sociedad Balbuena Fernandez Rico Polanco y compañía, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Casaca, n.º 19, de edad de 30 años, profesión propietario, estado casado, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 18 del mes de Abril á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Santa Paula, sita en término común del pueblo de Santa Cruz del Sil, Ayuntamiento de Páramo del Sil, al sitio de la Revuelta del Callejon y linda á todos aires con terreno común de dicho pueblo; luego la designacion de las citadas ocho pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calleata y desde él se mediran en direccion S. 500 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion O. E. se mediran 2400 metros colocándose la 2.ª estaca; desde esta en direccion N. 500 metros fijando la 3.ª estaca; y quitado esta al punto de partida con una recta de 2400 metros en direccion E. quedará cerrado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 18 de Abril de 1864.—Salvador Muro.

DE LOS JUZGADOS.

Andrés Concellon, Secretario del Juz-

gado de Paz del Ayuntamiento de Turcia.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en rebeldía en este Juzgado de paz en el día siete del presente mes de Mayo reanó la sentencia que copiada íntegra dice: Sentencia. En el pueblo de Gabilanes á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro, el Sr. D. Isidro Delgado, Juez de paz del Ayuntamiento de Turcia, habiendo visto el anterior juicio verbal celebrado en rebeldía á instancia de Santiago Gonzalez, do oficio labrador, vecino de este dicho pueblo de Gabilanes, contra Domingo Perez, de oficio carbonero, sin residencia fija, aunque muchos dias pernocta en el pueblo de Palazuelo, de la comprension de este distrito municipal, sobre pago de doscientos ochenta reales, que procedentes de otro que adelantado hizo por el Domingo Perez, según así consta de la obligacion simple que presentó y obra unida á los autos, con más los intereses devengados por dicha cantidad desde que hizo el pago á razon de un 6 por 100 anual.

Resaltando que en este día de la fecha á las diez de su mañana ha tenido lugar la celebracion del juicio en rebeldía del demandado por no haberselo presentado á las ocho de la misma, para la que en forma legal fué citado, no exponiendo en el acto de la notificacion motivo alguno que le impidiera verificarla, antes al contrario su negó á firmar la notificacion, como así bien á recibir el duplicado de la papelera que se acompañaba, razon por la cual después de habérselo leído la papelera de demanda y auto convocando al precedente juicio, firmaron dos testigos presentes á todo lo expresado.

Considerando que la obligacion simple presentada por el demandante está firmada por el referido Domingo Perez y aun escrita por el mismo, según manifestacion del Santiago, y que no habiéndose presentado el primero en el acto del juicio á desbarrar lo que de ella resulta, es indubitable la legitimidad del débito reclamado, esto unido á ser pasado con exceso el plazo en que debió pagar, según resulta de la misma; falla: que debe condenar y condena al dicho Domingo Perez, al pago de los doscientos ochenta reales que se le reclamaron en el 6 por 100 anual correspondiente á los mismos; desde el

dia en que se hizo la obligacion, al en que se haga el pago, y en todas las costas causadas y que se causaron hasta que tenga cumplido efecto que será en el término de quinto dia. Pues por esta mi sentencia que se notificará por medio de edictos en los estrados de este Juzgado de paz, de la que se librará testimonio al Señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma conforme á lo prevenido en el artículo 1.º del artículo 1.º de la ley de enjuiciamiento civil, y demás que hacen referencia al objeto que se dirige. Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez de paz por ante mí Secretario, de que certifico, Isidro Delgado, Andrés Concellon, Secretario. Pro-

nunciamento: Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor D. Isidro Delgado Juez de paz del Ayuntamiento de Turcia, estando celebrando audiencia pública en este pueblo de Gabilanas en el día en ella expresado, de la que fueron testigos Manuel Perez y Antonio Carrizo, vecinos de Turcia, quienes firman conaigo el Secretario de que certifico: Manuel Perez, Antonio Carrizo, Andrés Concellon, Secretario. Y cumpliendo con lo prevenido en la precedente sentencia, pongo la presente copia con el V.º B.º del Señor Juez de paz, en Turcia Mayo nueve de mil ochocientos sesenta y cuatro —V.º B.º Isidro Delgado.— Andrés Concellon, Secretario.

Felipe Fernandez Llamazares, de idem.	Idem.	39	Idem.	Idem.
Pablo Leon, de idem.	Idem.	63	Idem.	Idem.
Fernando Cañas, de idem.	Idem.	43	Idem.	Idem.
Gabriel Rodondo, de idem.	Idem.	32	Idem.	Idem.
Tirso Robles, de idem.	Idem.	68	Idem.	Idem.
Benito Martínez Monroy, de idem.	Idem.	38	Idem.	Idem.
Eusebio Campo, de idem.	Idem.	63	Idem.	Idem.
Pablo Leon, de idem.	Idem.	11	Idem.	Idem.
Pedro Suarez Villapalmera, de idem.	Idem.	48	Idem.	Idem.
Pablo Leon, de idem.	Idem.	60	Idem.	Idem.
Gabriel Rodondo, de idem.	Idem.	61	Idem.	Idem.
Pablo Leon, de idem.	Idem.	37	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	51	Idem.	Idem.
Alonso Marino, de idem.	Idem.	46	Idem.	Idem.
Felipe Pascual, de idem.	Idem.	38	Idem.	Idem.

Lo que se anuncia al público para que los sujetos comprendidos en la precedente lista, acudan en el preciso término de 15 días á que se les otorga la correspondiente escritura de venta de las heredades que respectivamente les han sido adjudicadas, apercibidos que de no verificarlo, serán compelidos inmediatamente para que lo verifiquen; advirtiéndoles además que para otorgarles las escrituras de venta pueden acudir á esta oficina á recoger la certificación prevenida en Real decreto de 6 de Noviembre último. Leon y Mayo 10 de 1864 — Vicente José Lamadriz.

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Estado de los expedientes de Ventas de Bienes Nacionales cuyas certificaciones se han inscrito ya á favor del Estado en conformidad á lo resuelto por Real decreto de 6 de Noviembre último con expresion de los nombres y vecindades de los rematantes, procedencia de las fincas, número del expediente, dia en que se verificó el remate, y ante qué Escribano, á saber:

Nombre y vecindad de los rematantes.	Procedencia de las fincas.	N.º del expediente.	Dia del remate y Escribano ante quien pasó el expediente.
D. Isidro Ugidos, vecino de Leon.	Clero.	14	28 de Abril de 1863 ante Lorenzana.
Marcos Luna, de Madrid.	Idem.	6	Idem. Idem.
Agustín Mallo, de Leon.	Idem.	19	Idem. Idem.
Antonio del Pozo, de idem.	Idem.	21	Idem. Idem.
Antonio de Alcazar, de idem.	Idem.	24	20 de Junio Idem.
Rafael Hiermosino, de idem.	Estado.	27	6 de Noviembre id.
Bernardo Balbueno, de idem.	Clero.	20	28 de Abril Idem.
Torbio Garcia, de idem.	Idem.	25	Idem. Idem.
Gregorio Nieto, de idem.	Idem.	23	Idem. Idem.
Dionisia Diaz, de id.	Idem.	5	Idem. Idem.
Miguel Fernandez Barciolla, de idem.	Propios.	1.032	Idem. Idem.
Gorotimo Ordás, de Puente del Castro.	Clero.	18	Idem. Idem.
Enrique Banquín, de Leon.	Idem.	16	Idem. Idem.
Matias Guaita, de idem.	Idem.	11	Idem. Idem.
Beato Vallinas, de idem.	Idem.	20	Idem. Idem.
José Garcia, de idem.	Idem.	9	Idem. Idem.
Dionisio Diaz, de idem.	Idem.	26	Idem. Idem.
Matias Guaita, de idem.	Idem.	8	Idem. Idem.
Pedro Muñoz, de idem.	Idem.	17	Idem. Idem.
Gabriel Balbueno, de idem.	Idem.	15	Idem. Idem.
José Garcia, de idem.	Idem.	22	Idem. Idem.
Gregorio Nieto, de idem.	Idem.	13	Idem. Idem.
Dionisio Diaz, de idem.	Idem.	12	Idem. Idem.
Tomás Gutierrez, de idem.	Idem.	7	Idem. Idem.
Santos Garcia, de idem.	Idem.	4	Idem. Idem.
José Matias Mallo, de idem.	Idem.	186	25 de Julio de id. D Enrique.
Matias Reñones, de idem.	Propios.	962	11 de Enero de id.
Félix Armeñgol, de idem.	Clero.	92	20 de Junio de id.
Fernando Cañas, de idem.	Idem.	199	25 de Julio de id.
Salvador Llamas, de idem.	Idem.	198	Idem. Idem.
Mauricio Gonzalez, de idem.	Idem.	160	Idem. Idem.
Guillermo Santero, de Madrid.	Idem.	159	Idem. Idem.
El mismo, de idem.	Idem.	159	Idem. Idem.
Miguel Morán, de Leon.	Idem.	93	20 de Junio de id.
Tomás Cabajo, de idem.	Idem.	76	Idem. Idem.
Hojedor de las Vallinas, de idem.	Idem.	77	Idem. Reales.
Rafael Garcia, de idem.	Idem.	74	Idem. Idem.
Alejo Nicolas, de Quijigama de Baneros.	Idem.	75	Idem. D. Enrique.
José Garcia Sanchez, de Leon.	Idem.	80	Idem. Reales.
Manuel Alonso, de Trabajo de Abajo.	Idem.	78	Idem. Idem.
Rosendo Otero, de Leon.	Idem.	27	Idem. Idem.
Mauricio Gonzalez, de idem.	Idem.	100	Idem. Idem.
Mariano Solis, de idem.	Idem.	85	Idem. Idem.
Pedro Ugidos, de idem.	Idem.	62	24 Mayo id. Vallinas
Ignacio Alvarez, de idem.	Idem.	33	Idem. Idem.
Fernando Sanchez, de idem.	Idem.	47	Idem. Idem.
Domingo Alonso, de idem.	Idem.	53	Idem. Idem.
Cándido Fernandez Quiñones, de idem.	Idem.	61	Idem. Idem.
Juan Trabajo, de idem.	Idem.	32	Idem. Idem.
Francisco Bustamante, de id.	Idem.	3	Idem. Idem.
Pablo Leon, de idem.	Idem.	2	Idem. Idem.
José Diaz Carreras, de idem.	Idem.	67	Idem. Idem.
Pablo Leon, de idem.	Idem.	35	Idem. Idem.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta mixta

PARA DISTRIBUIR LOS FONDOS RECAUDADOS EN MADRID CON RESERVA A DONATIVOS EN FAVOR DE LOS INUTILIZADOS DE LA GUERRA DE AFRICA. Se elevan á la aprobacion del Gobierno las bases acordadas para la adjudicacion y distribucion de las cantidades que se restan por repartir.

Excuse. Sr: Esta Junta, con motivo de que existe repartible á su disposicion, despues de cubrir las diversas adjudicaciones y distribuciones hechas hasta la fecha á los herederos, familias de los fallecidos ó inutilizados de la campaña de Africa, en conformidad á los que prescribe las Reales órdenes de 21 de Junio de 1860, 10 de Diciembre de 1861, 10 y 23 de Junio de 1862, y 19 de Junio de 1863, la cantidad de 348,011 rs. 7 cent., ha acordado en sesion de ayer, siguiendo el espíritu de las expresadas determinaciones soberanas y propuestas que las originaron:

1.º Que á los inutilizados por causa de enfermedad, que tan solo se les ha adjudicado, en virtud de la última de las mencionadas Reales resoluciones, la mitad de la cuota señalada para los demás inútiles, se les repartirá como á todos los otros.

2.º Que se pase por la Junta una circular á los Gobernadores civiles y al Presidente de la suscripcion popular de los inutilizados de la guerra de Africa, exponiéndoles que habiendo llegado el caso de haberse procedido á la cuarta y última reparticion de los fondos de que ha podido disponer, se hace preciso terminar todo lo relativo al asunto y á que se la manifieste si aún existen en algunas provincias ó en la precitada suscripcion cantidades ó donativos para los objetos ya mencionados que no se hayan repartido ó remitido á aquella Corporacion.

3.º Que si de resultados de las contestaciones de dicha circular quedase despues de cubrir esta distribucion y lo concerniente á las instancias en solicitud de ser comprendidos en las reglas adoptadas, cuyos expedientes se hallan en curso de instruccion, sobrebrante alguna suma, se adjudique esta con preferencia á los hijos huérfanos de los fallecidos de la clase de tropa en la enunciada campaña, y á los individuos que se encuentran en circunstancias especiales y tan recomendables que merezcan la atencion de la Junta.

Lo que de acuerdo de la referida Corporacion, tengo el honor de elevar

al superior conocimiento de V.º E., rogándole se digne inclinarse al ánimo de S. M. (q. D. g.) á su aprobacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1864.—Excmo. Sr.—El Capitán General, Presidente, Marqués del Duero —Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Real orden aprobando la anterior propuesta.

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.), aprobando lo acordado por esta Junta en 18 del actual, para la adjudicacion y distribucion de la cantidad de trescientos cuarenta y ocho mil once reales, siete céntimos, que existe repartible á disposicion de la misma, se ha servido disponer:

1.º Que á los inutilizados por causa de enfermedad que tan solo se les ha adjudicado en virtud de lo mandado en real orden de 19 de Junio del año último, la mitad de la cuota señalada para los demás inútiles, se les completa como á todos los otros.

2.º Que se pase por esta Junta una circular á los Gobernadores civiles y al Presidente de la suscripcion popular de los inutilizados de la guerra de Africa, exponiéndoles que habiendo llegado el caso de haberse procedido á la cuarta y última reparticion de los fondos de que ha podido disponer, se hace preciso terminar todo lo relativo al asunto, y á que se le manifieste si aún existen en algunas provincias ó en la precitada suscripcion cantidades ó donativos para los objetos ya mencionados, que no se hayan repartido ó remitido á aquella Corporacion.

3.º Que si de resultados de las contestaciones de dicha circular quedase despues de cubrir esta distribucion y lo concerniente á las instancias en solicitud de ser comprendidos en las reglas adoptadas, cuyos expedientes se hallan en curso de instruccion, sobrebrante alguna suma, se adjudique esta con preferencia á los hijos huérfanos de los fallecidos de la clase de tropa en la enunciada campaña, y á los individuos que se encuentran en circunstancias especiales y tan recomendables que merezcan la atencion de la Junta —De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1864.—José María Marchesi.—Sr. Presidente de la Junta mixta para distribuir los fondos recaudados en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

E. M.—LEÓN.

Relacion nominal de los individuos de tropa declarados inutilizados, segun las órdenes vigentes á consecuencia de la gloriosa campaña de Africa, con expresion de clases, punto de residencia y cantidades que les corresponde percibir deducido lo que se les ha adjudicado por donativos especiales, y lo que á cuenta de la cuota que ahora se les señala tienen recibido.

CUERPOS Y CLASES.	NOMBRES.	PUNTOS para donde han recibido sus pasaportes.	CANTIDADES QUE LES CORRESPONDE.		DEDUCCIONES POR CANTIDADES RECI-BIDAS A CUENTA.		IMPORTE LIQUIDO.		OBSERVACIONES.
			Reales.	Cent.	Reales.	Cent.	Reales.	Cent.	
			Regimiento infantería de Zamora, soldado.	Julian Tascón González.	Villamartin.	5200		2600	
Idem de Saborá, id.	Manuel Taranilla Alvarez.	Malacoreño.	5200		2600		2600		
Idem de Iberia id.	Cándido Fernandez Alvarez.	Trascastro.	5200		2600		2600		
Cazadores de Alba de Tormes, id.	Manuel Fernandez Gomez.	Leon.	5200		2600		2600		
Cuarto Regimiento de artillería á pié, id.	Basilio Fernandez Fierro.	Taboneda.	5200		2600		2600		
Tercer regimiento montado, id.	José Maria Lopez.	Valle de Fiuolledo.	5200		2600		2600		
	<i>Sumas.</i>		51200		15600		15600		

Valladolid 7 de Mayo de 1864.—El Coronel del Cuerpo, jefe de E. M., Juan de Dios Sevilla.—V.º B.º—Orozco.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Diciembre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda Pública de la provincia de Leon con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas.	SU IMPORTE.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
23.266	941,16	D. Vicente Guerra	D. Enrique María Sanchez	7 de Diciembre.
47.921	4.969	Antonia de Santa Terisa.	José Grijalvo.	21
47.994	2.931	José de la Asunción.	Idem.	21
52.538	5.453	Manuela de la Concepcion.	Idem.	21
52.531	5.463	Ventura de los Dolores.	Idem.	21
52.557	5.483	Manuela de Sautana.	Idem.	21
62.199	7.474,14	Vicente Guerra.	Enrique María Sanchez.	7

Madrid 30 de Abril de 1864.—V.º B.º.—José G. Barzanallana.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

COMPANÍA DEL FERRO-CARRIL DE PALENCIA A POFERRADA.

6021

NOROESTE DE ESPAÑA.

Marcha de trenes desde el 15 de Mayo de 1864.

Estaciones.	VIA DESCENDENTE.																					
	Distancias.		Tren núm. 1. viajeros.						Tren núm. 3. viajeros.						Tiempo de marcha.		Tren núm. 11 mercancías.					
	Kil.	Min.	Llegada.		Paradas.		Salida.		Llegada.		Paradas.		Salida.		Min.	Llegada.		Paradas.		Salida.		
			Hor.	Min.	Min.	Hor.	Min.	Hor.	Min.	Min.	Hor.	Min.	Hor.	Min.		Min.	Hor.	Min.	Hor.	Min.		
				Mañana.						Tarde.							Mañana.					
				Tarde.						Noche.							Tarde.					
Palencia.	6	10	8	20	2	8	10	22	4	48	2	4	38	20	9	20	5	9	25	9	25	
Crijota.	8	10	8	32	2	8	34	5	5	2	2	5	20	20	9	45	5	9	50	9	50	
Villalumbrales.	10	16	8	50	2	8	52	5	18	2	2	5	20	32	10	22	16	10	38	10	38	
Paredes.	8	13	9	5	2	9	7	7	5	38	2	5	35	26	11	4	5	11	9	11	9	
Villalumbroso.	7	11	9	18	5	9	23	5	46	5	5	5	51	23	11	32	15	11	47	11	47	
Cisneros.	12	19	9	42	4	9	46	6	10	5	5	6	15	38	12	25	15	12	40	12	40	
Villada.	10	16	10	2	2	10	4	6	31	2	2	6	33	32	1	12	5	1	17	1	17	
Grajal.	6	11	10	15	5	10	20	6	44	5	6	49	20	20	1	37	30	2	7	2	7	
Sahagun.	7	11	10	31	3	10	33	7	7	2	2	7	2	23	2	30	5	2	35	2	35	
Coderillos.	12	19	10	52	2	10	54	7	21	2	2	7	23	36	3	13	5	3	18	3	18	
El Burgo.	17	28	11	20	2	11	22	7	49	5	5	7	54	53	4	11	23	4	34	4	34	
Mansilla.	10	16	11	38	2	11	40	8	10	2	2	8	12	32	5	6	5	5	11	5	11	
Palanquinos.	9	14	11	54	2	11	56	8	26	2	2	8	28	29	5	40	5	5	45	5	45	
Torneros.	9	14	12	10				8	42				20	20	6	14						
Leon.	9	14	12	10																		

VIA ASCENDENTE.

Estaciones.	Tren n.º 2. viajeros.						Tren n.º 4. viajeros.						Tren n.º 12. Mercancías.					
	Mañana.			Tarde.			Mañana.			Tarde.			Mañana.			Tarde.		
	Hor.	Min.	Min.	Hor.	Min.	Min.	Hor.	Min.	Min.	Hor.	Min.	Min.	Hor.	Min.	Min.	Hor.	Min.	Min.
Leon.	9	14	7	30	2	7	16	3	59	2	4	1	20	9	20	5	9	34
Torneros.	9	14	7	46	2	7	48	4	15	2	4	17	29	10	3	5	10	8
Palanquinos.	10	16	8	4	5	8	9	4	33	5	4	38	32	10	40	4	11	21
Mansilla.	17	25	8	35	2	8	37	5	4	2	5	6	53	12	14	5	12	19
El Burgo.	12	19	8	56	2	8	58	5	25	2	5	27	38	12	57	5	1	2
Coderillos.	7	12	9	10	5	9	15	5	39	5	5	44	23	1	25	30	1	55
Sahagun.	6	10	9	25	2	9	27	5	54	2	5	56	20	2	15	5	2	20
Grajal.	10	16	9	43	4	9	47	6	12	2	6	14	32	2	52	15	3	7
Villada.	12	19	10	6	5	10	11	6	33	5	6	38	38	3	45	15	4	
Cisneros.	7	11	10	22	2	10	24	6	49	2	6	51	23	4	23	15	4	38
Villalumbroso.	8	13	10	37	2	10	39	7	4	2	7	6	26	5	4	15	5	19
Paredes.	10	16	10	55	2	10	57	7	22	2	7	21	32	2	5	5	5	56
Villalumbrales.	6	10	11	7	2	11	9	7	34	2	7	36	20	6	16	10	6	26
Crijota.	6	10	11	19				7	46				20	6	46			
Palencia.	6	10	11	19									20	6	46			

CRUCES. El tren núm. 1 en Villada con el 2. y en Mansilla con el 12.
 El tren núm. 3 en Villada con el 4 y en Paredes con el 12.
 El tren núm. 11 en Paredes con el 2. en Sahagun con el 12 y en Mansilla con el 4.
 NOTA. El tren núm. 11 tendrá solo efecto los días impares y el 12 los pares.

El Director general,
Fausto Miranda.

El Jefe de la Explotación,
J. Alcaráz.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital con autorización del Hmo. Sr. Gobernador de esta provincia, después de haber oído al Consejo y a la Junta de obras públicas de la misma ha acordado contratar en subasta la reparación del primer trozo del viage de aguas

del manantial de Argon. que es el que surte las fuentes públicas de la población.
 Dicha subasta se verificará en las salas consistoriales el día 12 de Junio próximo, a las once de su mañana observándose en ella las reglas establecidas en la instruc-

cion de 18 de Marzo de 1852 y Real decreto de 27 de Febrero del mismo año.
 El contratista dará principio a las obras a los 15 días siguientes al en que se le comunique haberse adjudicado el remate a su favor y las terminará completamente en el

plazo de cuatro meses á contar desde la misma fecha.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 157.662 reales que es la cifra á que asciende el presupuesto de contrata del proyecto.

Para mostrarse como licitador se necesitará acreditar haber hecho en la depositaria municipal la consignación de 1.576 rs. la que el rematante aumentará hasta 15.766 quedando en depósito como garantía de que la ejecución de las obras se verificará en un todo conforme á condiciones.

Los pagos de la cantidad en que se adjudique la obra, serán en tres plazos á saber: el primero al año determinado; el segundo al año siguiente y el tercero otro año despues. El contratista percibirá el interés del 8 por 100 anual á contar desde el día en que se haga la recepción provisional de toda la obra.

Dicho contratista otorgará escritura cuyos gastos, así como los de los anuncios en los periódicos y papel que se invierta en el expediente y copia, serán de su cuenta.

Las obras á que este anuncio se refiere son, como queda dicho, á las comprendidas en el primer trozo ó sea las de alcantarillado que se necesita hacer para la reparación de dicho viage de Argales.

El remate tendrá lugar por pliegos cerrados conforme al modelo adjunto y las personas que deseen enterarse con toda minuciosidad de las condiciones facultativas y demás económicas, podrán pasar á la Secretaría de la Corporación municipal donde se halla de manifiesto el proyecto con los presupuestos y todo cuanto se necesita para formar una idea exacta de las obras que tiene por objeto esta contrata. Valladolid 10 de Mayo de 1864.—El Alcalde corregidor, Juan Martínez Villar de la Torre.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... que habita en la calle de..... enterado del presupuesto y demás documentos relativos á las obras de reparación del primer trozo del viage de aguas de Argales, se comprometo á ejecutarlas de su cuenta y riesgo, con estricta sujecion á cuanto se establece en los pliegos de condiciones, por la cantidad de.....

Fecha y firma del proponente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de la viuda de D. Manuel Reboilo Rodriguez se venden tres fincas cerradas radicantes en término de Trabajo del Camiño, de que celebrara remate el Domingo 22 de este mes en su casa de esta ciudad, de las doce en adelante.

Imprenta de José G. Redondo, Platerías, 7.